

RESOLUCION No. 027 De 2023

"Mediante la cual se deroga la Resolución 612 de 2018 y se establece el Protocolo de atención para la Prevención, Detección y Atención de Violencia y cualquier tipo de Discriminación Basada en Genero en la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar."

**LA RECTORA DE LA
INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR,**

En uso de sus facultades en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y las Ordenanzas 35 de 1990 y 16 de 2008 y demás normas concordantes y pertinentes y

CONSIDERANDO

Que el ministerio de Educación nacional mediante resolución No 014466 25 de julio 2022 fijo los lineamientos de prevención, detención, atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en las instituciones de Educación superior (IES) de conformidad con los artículos y fundamentos de ley descritos a continuación.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la carta magna, título II, de los derechos, garantías y los deberes, expresa.

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismo derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones paraqué la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados

Que el artículo 43 de la constitución política de Colombia establece que las mujeres y los hombres tienen igual derechos y oportunidades, la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.

Que de conformidad con el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 2 de la Ley 51 de 1981, el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, los numerales 6.1 y 6.6, del artículo 6 de Decreto 5012 de 2009

Que el artículo 69 de la constitución política garantiza la autonomía universitaria, así como el articulo 93 desarrollan el bloque de constitucionalidad.

Que el Estado Colombiano mediante la ley 51 de 1981 aprobó la "convención sobre la eliminación contra la mujer" adaptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de Julio de 1990.

Que Mediante el artículo 2 de la ley de 1981 el Estado Colombiano como parte de la convención condena la discriminación contra la mujer en toda su forma y se compromete a seguir por todos los medios apropiados y sin dilación, una política encaminada a discriminación contra la mujer.

Ley 248 de 1995 el Estado colombiano ratifica la Convención interamericana de Belem Do Para, en la cual se procura prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; y, en donde se constituye la violencia contra la mujer como una violencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, además de ser una ofensa a la dignidad humana.

RESOLUCION No. 027 De 2023

"Mediante la cual se deroga la Resolución 612 de 2018 y se establece el Protocolo de atención para la Prevención, Detección y Atención de Violencia y cualquier tipo de Discriminación Basada en Género en la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar."

Que la Ley 1098 de 2006 a través de la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia tiene como objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizando el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como determinar los lineamientos en materia de restablecimiento de derechos.

Que en el año 2007 Colombia suscribió la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de la Asamblea General de las Naciones Unidas, reafirmando el derecho de no discriminación y condenando la violencia, acoso, exclusión, estigmatización y prejuicio contra personas por causa de su orientación sexual o identidad de género.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1257 de 2008 las instituciones educativas establecerán incorporar la formación en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres como parte de la cátedra en Derechos Humanos, así como desarrollar políticas y programas en que contribuyan a sensibilizar, capacitar y entrenar a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia, en el tema de la violencia contra las mujeres, en el cumplimiento de los cometidos estatales e institucionales diseñando tales medidas frente a este flagelo.

Que la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar es un ente descentralizado, autónomo de educación superior, en armonía con la Ley 30 de 1992 y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es establecimiento público, por ser un Ente con régimen jurídico especial, de carácter público, creado por Ordenanza 035 de 1990 por Asamblea Departamental de Bolívar, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo.

Que por los argumentos aquí esgrimidos y las normas que defienden y garantizan la protección a las mujeres y la población vulnerable, tales como la Ley 1930 de 2013, 1639 de 2013, 1542 de 2012, ley 1468 de 2011, decreto 164 de 2008, 1257 de 2008, ley 1146 de 2007, ley 1142 de 2008, 1009 de 2006, ley 882 de 2004, ley 906 de 2004, ley 823 de 2003, ley 731 de 2002, ley 599 de 2000, ley 294 de 1996, ley 82 de 1993, documento conpes 140 de 2011, documentos conpes 161 de 2013 y los convenios internacionales facultativo de la convención se procederá establecer al presente protocolo.

Que el poder preventivo que detenta el Estado para controlar el comportamiento de sus servidores en el desempeño de sus funciones enmarcadas dentro del Derecho Constitucional del Debido Proceso, debe ser acogido y preservado a través de lo público, razón por la cual la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar obedeciendo a sus facultades y a la normatividad vigente en lo atinente a los casos de violencia de género y violencia sexual, acoge el presente protocolo con fundamento en la Constitución y leyes concordantes.

RESOLUCION No. 027 De 2023

"Mediante la cual se deroga la Resolución 612 de 2018 y se establece el Protocolo de atención para la Prevención, Detección y Atención de Violencia y cualquier tipo de Discriminación Basada en Genero en la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar."

Que el decreto 4798 del 2011 reglamentó parcialmente la ley 1257 del 2008 por la cual dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencias y discriminación contra las mujeres, se reforma los códigos penales, de procedimiento penal la ley 294 de 1996 y se discutan otras disposiciones

Que en desarrollo de la jurisprudencia expedida por la corte constitucional mediante la sentencia T 141 del 2015y la T 239 del 2018, el ministerio ha avanzado en ajuste de lineamientos de políticas de educación superior inclusivas, abarcando los temas de género y minorías sexuales, razón por la cual público en agosto de 2018 "enfoque e identidad de género para los lineamientos políticas de Educación superior inclusiva.

A partir del año 2019 el ministerio de educación nacional avanza, en la construcción de los lineamientos para la prevención atención a las violaciones basadas en género en las cuales se plantean las orientaciones para que las instituciones de Educación superior con base en su autonomía generen e implementen protocolos y rutas para la prevención, detención a la violencia basada en genero

La sentencia T 426 del 2021 se tiene que plantear mecanismos efectivos de investigación y sanción que permitan que las instituciones educativas cumplan con su función de ser espacios seguros.

Sentencia T 061 del 2022, exhorta al ministerio de educación para que eleve anormal nacional la exigencia para que todas las universidades públicas y privadas cuenten con instrumentos normativos dirigidos a atender, prevenir e investigar y sancionar los casos de violencias que se presenten.

Que mediante Acuerdo N° 005 de 2018 se adopta el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, en el cual en el artículo 61. se establecen los deberes de los estudiantes y en el numeral "15 del mencionado artículo deben abstenerse de ejercer actos de discriminación por razones de sexo, raza, religión, lengua, opinión política o filosófica, las de origen nacional o familiar, o de otra índole"

Que la institución de Bellas Artes y Ciencia de Bolívar mediante resolución 612 del 2018 acogió el protocolo para la prevención y atención de casos de violencia sexual, fundamentados en el artículo 13 de constitución política, la ley 248 del 29 diciembre 1995 y la ley 1257 del 2008 entre otros.

Que la Universidad de Bellas Artes y Ciencias de Bolívar ha venido trabajando en lineamientos y protocolos para la prevención y atención del acoso sexual y discriminación por razones de sexo en el ámbito labor consagrados en diversas resoluciones como la 164 del 2022.

RESOLUCION No. 027 De 2023

"Mediante la cual se deroga la Resolución 612 de 2018 y se establece el Protocolo de atención para la Prevención, Detección y Atención de Violencia y cualquier tipo de Discriminación Basada en Género en la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar."

Se hace necesario atendiendo lo señalado en la resolución del Ministerio de Educación No 014466 25 de julio 2022, revisar actualizar y ajustar el protocolo existente en la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar.

En mérito de los expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Derogar la Resolución 612 de 2018 y se establece el Protocolo de atención para la Prevención, Detección y Atención de Violencia y cualquier tipo de Discriminación Basada en Género en la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar.

Artículo 2. Establecer el protocolo de Atención en caso de Violencia sexual y cualquier tipo de Discriminación Basada en Género en la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 3. Objeto: El presente protocolo tiene por objeto la adopción de acciones y herramientas para la prevención de las violencias sexuales y de género, detección, atención inicial, seguimiento, remisión y apoyo a víctimas de todas las formas de violencias de género, donde se busca la restitución de sus derechos, una atención integral, oportuna y de calidad para las presuntas víctimas de dichas situaciones.

El presente protocolo de atención en caso de violencia de violencia y cualquier tipo de discriminación basada en género se aplicará en la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar.

Artículo 4. Ámbito de Aplicación: El presente protocolo aplica dentro del ámbito físico y virtual de la institución, a los integrantes de la comunidad universitaria -estudiantes, docentes, administrativos y a quienes prestan servicios a la Universidad a través de diferentes modalidades de contrato o personas en tránsito- dentro de la Institución, en sitios que administre la Universidad o en lugares de convenios de relación docencia-servicios. Aplica también cuando los hechos ocurran en espacios físicos y virtuales o ajenos a la Universidad, siempre y cuando los involucrados tengan relación o estén en ejercicio de funciones académicas, administrativas o de ambas.

Artículo 5. Definiciones: Para efectos de interpretar y aplicar esta resolución se tendrán en cuenta los siguientes conceptos orientadores, tomados de la normativa vigente:

1. **Género:** según el Plan Nacional Decenal de Salud Pública 2012-2021 se entiende como el «conjunto de características sociales, culturales, políticas, jurídicas y económicas, asignadas socialmente en función del sexo de nacimiento. Permite evidenciar que los roles, identidades y valores que son atribuidos a hombres y mujeres e internalizados mediante los procesos de socialización son una

RESOLUCION N° 027 De 2023

“Mediante la cual se deroga la Resolución 612 de 2018 y se establece el Protocolo de atención para la Prevención, Detección y Atención de Violencia y cualquier tipo de Discriminación Basada en Genero en la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar.”

construcción histórica y cultural, es decir, que pueden variar de una sociedad a otra y de una época a otra».

2. **Hostigamiento o acoso:** Según la Ley 1752 de 2015 Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad. hace relación a los actos, conductas o comportamientos orientados a causarle daño físico, psicológico o moral a una persona o grupo, por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo, orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación.
3. **Identidad de género:** De acuerdo con el Decreto 762 de 2018, expedido por el Gobierno Nacional, hace referencia a la vivencia individual y personal del género. Es independiente del sexo asignado al momento del nacimiento. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que puede o no involucrar transformaciones corporales escogidas libremente. Incluye también otras expresiones de género, tales como la forma de vestir, el modo de hablar y la expresión corporal.
4. **Igualdad de género:** de acuerdo con ONU-Mujeres tiene que ver con la igualdad de condiciones, de trato y de oportunidades para que hombres y mujeres puedan desarrollar todo su potencial, garantizar el respeto de sus derechos humanos y su dignidad.
5. **Intersexualidad:** conforme al Decreto 762 de 2018, expedido por el Gobierno Nacional, se trata de una variación orgánica bajo la cual el desarrollo del sexo cromosómico, gonadal o anatómico no coincide con los dos sexos que tradicionalmente se asignan. Se trata de una condición biológica y, en algunos casos, política, debido a que algunas personas construyen su identidad a partir de la no identificación con los dos sexos -masculino y femenino- que cultural y socialmente se establecen.
6. **Ofensa sexual:** utilización de expresiones verbales, no verbales o escritas, de índole sexual, que denigran, intimidan y atemorizan a la persona a la cual van dirigidas. Incluye la exhibición o envío de contenido sexual a una persona, sin su consentimiento.
7. **Orientación sexual:** el Decreto 762 de 2018, expedido por el Gobierno Nacional, la define como la atracción sexual, afectiva y erótica que una persona siente hacia otras de su mismo género, del género opuesto, de ambos o que no sienten atracción por ninguno de los géneros. También hace referencia a la capacidad de mantener relaciones afectivas y sexuales con esas personas. Por lo tanto, se habla de mujeres lesbianas, de hombres gay y de personas heterosexuals, homosexuales, bisexuales o asexuales.
8. **Victimización:** Daño o consecuencia de una acción cometida y que afecta a la víctima de las violencias de género y violencia sexual que genera el daño.

RESOLUCION No 027 De 2023

"Mediante la cual se deroga la Resolución 612 de 2018 y se establece el Protocolo de atención para la Prevención, Detección y Atención de Violencia y cualquier tipo de Discriminación Basada en Genero en la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar."

9. **Violencia contra la mujer:** A tenor de la Ley 1257 de 4 de diciembre de 2008, artículo 2, violencia contra la mujer es «cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado».
10. **Violencia de Género:** Se entiende por violencia de género cualquier acto violento, amenaza, coacción o agresión, basados en el género o preferencia sexual, que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, producido en el ámbito público como en la vida familiar o personal.
11. **Violencia Sexual:** Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia sexual se define como "todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo".¹ En este orden de ideas, el uso de la fuerza física, la presión o coacción para obtener sexo, el contacto físico o verbalizado, y el acoso sexual, entre otros, se contextualizan dentro de la violencia sexual.
12. **Pornografía:** Consiste en tomar fotografías, videos y material íntimo de este tipo, o asociado a la vida sexual de la persona, con el fin de exhibirlo y/o comercializarlo sin autorización de la persona victimizada.
13. **Ofensas de tipo sexual:** Expresiones o acciones (verbales o graficas), utilizadas para denigrar, intimidar, atemorizar o aterrorizar a la víctima, en el ámbito sexual.
14. **Discriminación:** Es el trato arbitrario y ofensivo, que busca causar daño emocional a una persona, en razón de su sexo, género y/o preferencia sexual.
15. **Violencia Psicológica:** Es la conducta o comportamiento tendiente para generar sentimientos de inferioridad, degradando de manera intencional a la persona victimizada, a través de humillaciones, insultos, manipulación o amenazas, limitando o coartando, su libre pensamiento y autodeterminación, en el ámbito íntimo o sexual.
16. **Acoso sexual:** Asedio, hostigamiento y/o persecución, que puede ser físico o verbal, con fines sexuales, valiéndose del poder y/o posición de ventaja que se ostenta respecto de la víctima.
17. **Violencia Física:** Por razones de género y/o con el fin de someterla sexualmente, se busca causar daño corporal a la víctima, a través de la fuerza, así como usando objetos y/o armas.



"Mediante la cual se deroga la Resolución 612 de 2018 y se establece el Protocolo de atención para la Prevención, Detección y Atención de Violencia y cualquier tipo de Discriminación Basada en Genero en la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar."

A fin de complementar el anterior glosario, resulta pertinente anotar que, según el Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud de la OMS, las formas y los contextos de la violencia contra la mujer más frecuentes, son los que se describen a continuación:

Tipos de abuso o violencia sexual:

1. Abuso sexual: aprovechamiento por parte del agresor de circunstancias que lo ponen en ventaja frente a la víctima, usando así su vulnerabilidad para obtener provecho sexual. Ejemplos de víctimas de este tipo de violencia son los niños menores de 14 años, personas con poder o autoridad sobre la víctima (jefe, maestro, medico, sacerdote...), incapacidad de la víctima para comprender la situación (retraso mental). La situación se da también dentro de relaciones de pareja ya sea en el noviazgo o durante el matrimonio.

1.1 Dentro de este apartado encontramos también el acoso sexual definido

como la conducta en que una persona con estatus de superioridad en cuanto a autoridad o poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica; para así perseguir, hostigar o asediar física o verbalmente con fines sexuales no consentidos a otra persona.

2. Explotación sexual: en este tipo de violencia el victimario comercializa y obtiene remuneración económica sobre los 'servicios ofrecidos por la víctima a terceros.

3. Trata de personas con fines de explotación sexual: el agresor capta o atrae a la víctima con la intención de trasladarla a otro lugar para luego comercializarla y explotarla sexualmente. En este caso a pesar de que la víctima consienta, no exime al victimario de su responsabilidad.

4. Negación de la anticoncepción: Negarle la posibilidad a la mujer de usar una metodología que impida o reduzca la posibilidad de que ocurra la fecundación o el embarazo al mantener relaciones sexuales.

Es de anotar que estas definiciones son apenas enunciativas y se incluyen sin perjuicio de otras, contenidas en normas internas, así como en instrumentos internacionales de derechos humanos, aplicables en Colombia, por mandato expreso de la ley o en virtud del bloque de constitucionalidad.

Artículo 6. Líneas de acción: Al implementar este protocolo se trazan rutas de atención en los casos de violencias de género y violencias sexuales: física, o acoso, psicológica, laboral, intrafamiliar, simbólica, económica, entre otras.

Artículo 7. Principios: Además de los principios consagrados en el artículo sexto de la Ley 1257 de 2008, en la interpretación, aplicación y actualización del presente protocolo, se aplicarán los siguientes:

Corresponsabilidad: Todas las dependencias de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar deben trabajar articuladamente para prevenir o conjurar, según corresponda, cualquier caso de violencias basadas en género y violencias sexuales, procediendo, de manera inmediata, a tomar las medidas procedentes o a iniciar las



RESOLUCION N° 027 de 2023

"Mediante la cual se deroga la Resolución 612 de 2018 y se establece el Protocolo de atención para la Prevención, Detección y Atención de Violencia y cualquier tipo de Discriminación Basada en Género en la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar."

investigaciones que sean pertinentes, notificando el caso a la Oficina de Desarrollo Humano de Bienestar Universitario, para que éste active la ruta de atención establecida en el presente protocolo.

· **Prevención:** La Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, a través de la Oficina de Desarrollo Humano de la oficina de Bienestar Universitario, y de sus otras dependencias académico-administrativas, realizará campañas y actividades orientadas, a promover espacios de sana convivencia y libres de violencia.

· **Atención Integral:** A través de la Oficina de Desarrollo Humano de Bienestar Universitario, se atenderá a las víctimas de violencia sexual y de género, con mediación de un grupo interdisciplinario, compuesto por profesionales en la rama de la salud, psicología, trabajo social y derecho, entre otros, buscando la restitución de los derechos vulnerados.

· **Reserva y confidencialidad:** Las víctimas de violencias basadas en género y violencias sexuales tienen derecho a ser tratadas con reserva de identidad al recibir la atención, respecto de sus datos personales y los de sus ascendientes, descendientes o cualquier otra persona que esté bajo su custodia.

· **Protección:** Cuando la vida, y/o la integridad física y mental de la persona victimizada se encuentren en riesgo inminente, la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar adoptará las medidas necesarias para evitar que el riesgo se materialice.

CAPÍTULO II

PREVENCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA SEXUAL

Artículo 8. Correspondrá a la oficina de Desarrollo Humano de Bienestar Universitario diagnosticar y caracterizar conjuntamente las violencias de género y violencias sexuales objeto de este protocolo, mediante la implementación y el fortalecimiento de estrategias para la detección temprana de los riesgos.

Parágrafo 1. Se realizarán campañas, talleres y actividades, encaminadas a fortalecer el buen trato, así como el respeto, dignidad humana, enfatizando en los derechos y deberes reconocidos en la constitución política de Colombia, así como los tratados internacionales de derechos humanos, aprobados por el estado colombiano.

Parágrafo 2. Se hará uso de los medios de divulgación de que dispone la entidad, tales como, la página web institucional, redes sociales, la emisora Unibac radio y las carteleras institucionales y todas las demás que se considere necesarias para la difusión de la línea de atención para casos de violencia de género y violencias sexuales. (transcripción literal del artículo 6 de la resolución 612 de la institución unibac, la he dividido en parágrafo para fácil comprensión)

RESOLUCION No. 027 De 2023

"Mediante la cual se deroga la Resolución 612 de 2018 y se establece el Protocolo de atención para la Prevención, Detección y Atención de Violencia y cualquier tipo de Discriminación Basada en Genero en la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar."

Artículo 9. Acciones de difusión, sensibilización y formación. La oficina de Bienestar Universitario de Unibac, desde su área de Desarrollo Humano, con base en la detección y diagnóstico de riesgos y en la información derivada de la atención de casos, difundirá y promoverá acciones de tipo formativo, de sensibilización y concientización sobre las violencias de género y violencias sexuales, entre todos los integrantes de la comunidad universitaria, para lo cual se puede recurrir a tres tipos de acciones complementarias:

Acciones de difusión: Son aquellas orientadas a dar a conocer a cada integrante de la Comunidad Universitaria el presente protocolo, la ruta para la atención de violencias basadas en género y violencias sexuales, los derechos de las personas victimizadas y la normatividad correspondiente. De igual manera, a través de estas acciones, se promoverá el derecho de las personas victimizadas a denunciar ante las autoridades competentes.

Acciones de sensibilización: Están orientadas a sensibilizar a la comunidad universitaria en relación con las violencias basadas en género y sexuales, transformar los estereotipos de género y sexualidad, que permiten la subordinación y la discriminación, así como a desnaturalizar prácticas arraigadas culturalmente, que legitiman la violencia como una forma de ejercer el poder en las relaciones. Asimismo, estas acciones promueven una educación relacional y afectiva, fundada en una ética del cuidado y del respeto mutuo.

Acciones de visibilización: Estas acciones pretenden evidenciar la presencia de violencias basadas en género y violencias sexuales en la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, junto con su incidencia en la vida personal y colectiva.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN E INTERVENCIÓN (sugiero crear un capítulo específico para las medidas de atención)

Artículo 10. Lineamientos Generales para la Atención. Las dependencias que intervienen en la ruta de atención de casos de violencias basadas en género y sexuales deben actuar en forma coordinada, a través de procedimientos eficientes y libres de obstáculos de acceso. Además, tendrán en cuenta los siguientes lineamientos generales:

- Durante las diferentes etapas de la ruta, debe procurarse el restablecimiento de los derechos de la persona victimizada, su seguridad física, emocional y sexual.
- Las personas que tienen a su cargo la función en mención, deben conocer con suficiencia el presente protocolo, ser sensibles frente a estas violencias y estar capacitadas para la atención integral, diferenciada y sin daño. En la atención de las personas victimizadas, es necesario reconocer su contexto y características particulares,

"Mediante la cual se deroga la Resolución 612 de 2018 y se establece el Protocolo de atención para la Prevención, Detección y Atención de Violencia y cualquier tipo de Discriminación Basada en Genero en la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar."

así como respetar su voluntad frente a las acciones que deseen emprender, a partir del principio de acción sin daño.

- Quienes actúan en la ruta de atención deben generar un ambiente de confianza, que promueva la denuncia y el adelantamiento de las acciones pertinentes.

En virtud del principio de confidencialidad, el envío de remisiones o informes entre dependencias debe efectuarse en sobre cerrado, con nota de confidencialidad, o al correo electrónico de la persona a quien va dirigida la comunicación. Los espacios en los cuales se interactúa con la persona victimizada deben ser adecuados y garantizar la confidencialidad del asunto.

Artículo 11. Atención inicial. Se refiere al momento en el que se atiende personalmente a la víctima o a terceras personas que reportan un caso. Bienestar Universitario, a través de la oficina de Desarrollo Humano realizará esta atención a estudiantes a profesores, administrativos y a quienes prestan servicios a la Universidad a través de diferentes modalidades de contrato o personas en tránsito.

Parágrafo 1. Es pertinente señalar que las etapas que se enuncian y se describen a continuación, no implican un curso lineal, ni un tránsito necesario por cada una de éstas, toda vez que las mismas se desarrollan según la particularidad del caso, de manera que puede ser de forma simultánea o alternativa La Atención inicial de oficio. La Universidad, a través de Bienestar universitario, actuará de oficio, es decir, sin el consentimiento de la víctima, cuando:

1. Ella esté en riesgo.
2. Otros miembros de la comunidad Unibac estén en riesgo.
3. Un menor de edad se encuentre involucrado.
4. Lo requiera una autoridad competente.

Parágrafo 2. Las quejas por los hechos de violencia a los que se refiere este protocolo podrán presentarse en cualquier momento, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la ocurrencia de los hechos. Los términos de prescripción de la acción disciplinaria son los contenidos en las disposiciones disciplinarias específicas. (existía vacío legal al respecto en la resolución 612 de la institución unibac)

Artículo 12. Etapas de atención. Para la atención de casos de violencias basadas en género y de violencias sexuales se establecen cinco (5) etapas:

- Etapa 1: Conocimiento del caso y atención de emergencia
- Etapa 2: Entrevista inicial y valoración.
- Etapa 3: Orientación y atención integral (salud física y emocional)
- Etapa 4: Orientación jurídica Básica
- Etapa 5: Seguimiento

RESOLUCION N° 027 De 2023

"Mediante la cual se deroga la Resolución 612 de 2018 y se establece el Protocolo de atención para la Prevención, Detección y Atención de Violencia y cualquier tipo de Discriminación Basada en Genero en la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar."

Artículo 13. Descripción de las etapas.

Etapa 1. Conocimiento del caso y atención de emergencia: Quien sea víctima de violencias basadas en género y violencias sexuales, o un tercero con conocimiento de los hechos, podrá informar el caso, ante la oficina de Desarrollo Humano de Bienestar Universidad, a través de los siguientes medios: De manera personal, en la sede correspondiente. De forma virtual, al correo electrónico info@unibac.edu.co., y/o a través del Sistema de Quejas, Reclamos y Sugerencias de la Entidad.

Etapa 2: Entrevista inicial y valoración: Una vez se tenga conocimiento del caso, se concertará entrevista con la persona victimizada, asegurando su privacidad y la debida reserva. Si los hechos fueron puestos en conocimiento por un tercero, se establecerá contado, a través de uno de los profesionales del grupo interdisciplinar, con la presunta víctima, para acordar hora y fecha de entrevista, para ofrecer atención, acompañamiento y orientación.

Etapa 3: Orientación y atención integral: Si la persona victimizada presenta afectación en su salud física o psicológica, la Oficina de Desarrollo Humano de Bienestar Universitario o quien hubiere atendido la emergencia, según corresponda, la remitirá al Área de Salud de dicho centro, donde se, brindará la siguiente atención:

- Apoyo a la atención primaria y de emergencia: Valoración y primeros auxilios.
- Seguimiento y acompañamiento a los casos críticos, derivados de la atención de emergencias. Cuando la persona victimizada se encuentre en situación crítica, lo cual se deducirá de su estado o de concepto médico previo, se activará la red de urgencias, remitiéndose para su atención.
- Remisión a los servicios asistenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Alerta a las autoridades policiales y judiciales competentes, cuando se trate de delitos no querellables, esto es, los que para ser investigados no requieren denuncia directa de la persona afectada.

Por su parte, al Grupo Interdisciplinario de Apoyo le corresponde ofrecer la siguiente atención a la persona victimizada:

- Orientación psicosocial: Primeros auxilios psicológicos, primera escucha y fortalecimiento en derechos
- Orientación jurídica: Información respecto de la ruta interna y externa que sea aplicable al caso, así como de los derechos en juego y de las acciones jurídicas procedentes.
- Remisión inmediata del caso a las instancias disciplinarias competentes, cuando la persona victimizada no quiera la aplicación de medidas alternativas pedagógicas o éstas, no sean procedentes. A la queja se adjuntarán todos los soportes y documentos que estén en poder del Grupo Interdisciplinario de Apoyo y que puedan aportar al esclarecimiento de los hechos.

"Mediante la cual se deroga la Resolución 612 de 2018 y se establece el Protocolo de atención para la Prevención, Detección y Atención de Violencia y cualquier tipo de Discriminación Basada en Genero en la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar."

Etapa 4. Orientación jurídica básica: Una vez atendida la entrevista, se da a conocer y se explica a la persona victimizada, la ruta interna o externa aplicable al caso, así como los derechos en juego y las acciones procedentes, de forma clara, veraz, completa, oportuna y pertinente. Adicionalmente, la persona que considere haber sido víctima de un acto de violencia de género o de violencia sexual, decidirá, en pleno uso de sus derechos y libertades, y con asesoría profesional pertinente, el desarrollo de las siguientes acciones:

- Interposición de la denuncia penal por los hechos de violencias basadas en género y violencias sexuales.
- Solicitud de medidas de protección ante las autoridades competentes, que procedan, en los términos del artículo 18 de la Ley 1257 de 2008.
- Desde lo administrativo y académico, se adelantarán las medidas preventivas y se activarán las redes de apoyo internas, gestionando las medidas de protección procedentes.
- Activación de la red familiar, para contrarrestar y prevenir, hechos de violencias basadas en género y violencias sexuales.
- Se adelantará, cuando sea procedente, la actuación disciplinaria, conforme a las políticas internas, manuales y procedimientos de la Universidad.

Etapa 5: Seguimiento: Todo caso de violencias basadas en género o violencia sexual, que haya sido atendido por las instancias de la Universidad en el marco de la ruta establecida en este protocolo, será objeto de seguimiento, por parte de Bienestar Universitario o de la dependencia que haga sus veces, para verificar la gestión surtida, la restitución de los derechos de la persona victimizada y la situación actual. El seguimiento se realizará transcurridos seis (6) meses desde la radicación de la queja y al recibir copia de la decisión final del proceso disciplinario, si este se adelantó.

Artículo 14. Derechos de las víctimas. Toda persona integrante de la comunidad víctima de violencia, tiene derecho a:

- La protección en sus esferas personal, íntima, académica o laboral.
- Recibir tratamiento digno, confidencial y con respeto.
- Que se le garantice la evitación de juicios, prejuicios u opiniones sobre el caso.
- Que se le escuche, asesore e informe sobre sus derechos.
- Presentar denuncias para que se investigue cualquier hecho de violencia.
- Recibir la asistencia emocional, médica, de psicología, jurídica, de enfermería y otras formas de asistencia que requiera.
- No ser confrontado(a) con el presunto(a) agresor(a).
- Que se le brinde orientación y consejería personal y a su familia.
- No ser revictimizada, lo cual implica no menospreciar los hechos, ni a que se le soliciten pruebas como requisito para recibir el reporte.
- No ser consultada sobre asuntos de su vida privada, ni sobre detalles o pruebas innecesarias.

RESOLUCION No. 027 De 2023

"Mediante la cual se deroga la Resolución 612 de 2018 y se establece el Protocolo de atención para la Prevención, Detección y Atención de Violencia y cualquier tipo de Discriminación Basada en Genero en la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar."

- Ser informado de las actuaciones de oficio de la Universidad.
- Recibir asistencia primaria a través de los recursos con los que cuenta la Universidad, cuando se trate de un miembro de la comunidad universitaria, o de una persona en tránsito.

Artículo 15. Registro de casos. La oficina de Desarrollo Humano, adscrita a Bienestar Universitario de Unibac, o quien haga sus veces, debe sistematizar el registro de los casos de violencias basadas en género y violencias sexuales, incluyendo, al menos, la siguiente información respecto de la persona victimizada y del presunto/a agresor/a: sexo, género, orientación sexual, vinculación con la Universidad, edad, estrato socioeconómico, grupo étnico, diversidad funcional, procedencia y si se trata de víctima del conflicto armado.

A las autoridades disciplinarias les corresponde el registro de todas las actuaciones procesales y ajustar sus bases o sistemas para poder caracterizar y clasificar los casos de violencias basadas en género y violencias sexuales con el fin de hacer monitoreo periódicamente para lograr una aplicación correcta de la prevención de violencia de género y violencia sexual.

Artículo 16. Atención a persona victimizada vinculada por contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión administrativa de la entidad. Cuando la persona victimizada esté vinculada a la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar por contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión administrativa de la entidad, y los hechos de violencia se presenten en espacios de la Universidad, se garantizará su atención primaria y de emergencia, a través de la Oficina de Desarrollo Humano de Bienestar Universitario. Superada la emergencia, se hará remisión a los servicios asistenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Cuando se trate de conductas delictivas no querellables, se alertará a las autoridades policiales y judiciales competentes. También se procurará que la persona victimizada reciba primeros auxilios psicológicos, orientación jurídica e información referente a prácticas de autoprotección, a través de la Oficina de Desarrollo Humano de Bienestar Universitario o de la dependencia que haga sus veces. Para la íntegra restitución de sus derechos, el centro le suministrará información que le permita acceder a la ruta de atención externa.

Artículo 17. Acciones respecto del presunto agresor vinculado por contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión administrativa de la entidad. Cuando el presunto autor de la violencia esté vinculado a la Universidad por contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión administrativa de la entidad, y los hechos se hubieren presentado en espacios de la misma o en desarrollo del objeto contractual, el caso será puesto en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica, a fin de que se analice si le es aplicable la norma disciplinaria, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) o las disposiciones que lo modifiquen o reemplacen. Evidenciado que se trata de un sujeto disciplinable, la mencionada dependencia trasladará el asunto a la Procuraduría General de la Nación, autoridad competente para surtir las respectivas actuaciones disciplinarias cuando el presunto autor es un particular. La Vicerrectoría Administrativa instruirá a la



"Mediante la cual se deroga la Resolución 612 de 2018 y se establece el Protocolo de atención para la Prevención, Detección y Atención de Violencia y cualquier tipo de Discriminación Basada en Genero en la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar."

Oficina Jurídica y a los ordenadores del gasto, para incluir en la minuta correspondiente a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa de la entidad, la obligación de los contratistas de abstenerse de incurrir en acciones u omisiones que causen discriminación, sufrimiento físico, sicológico, sexual o patrimonial, por razones de sexo, género, orientación sexual, en cualquier persona perteneciente a la comunidad de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar o en desarrollo del objeto contractual. Igual obligación deberá incluirse en los contratos de personas jurídicas para los servicios de seguridad, aseo, servicios generales, cafetería y demás que sean prestados en las instalaciones de la Universidad, y se exigirá como requisito para la participación en los correspondientes procesos de selección contractual. Cuando el supervisor del contrato, o el interventor, según corresponda, reciba una queja por el presunto incumplimiento de la obligación señalada en el anterior inciso, se apoyará en la oficina de Desarrollo Humano de Bienestar Universitario y/o en la Oficina Jurídica, con el fin de gestionar, si el caso lo amerita, los procedimientos y sanciones contractuales a que haya lugar, en el marco de las normas internas sobre contratación.

Artículo 18. Atención a visitantes. Cuando una persona externa a la Universidad sea víctima de una violencia basada en género o de violencia sexual, en sus instalaciones o vehículos, se garantizará su atención primaria y de emergencia, a través de la oficina de Desarrollo Humano de Bienestar Universitario o de la dependencia que haga sus veces. Si la sede respectiva no cuenta con los medios para brindar esta atención en forma directa, deberá articularse con redes locales. Superada la emergencia, se hará remisión a los servicios asistenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Cuando se trate de conductas delictivas no querellables, se alertará a las autoridades policiales y judiciales competentes. También se procurará que reciba primeros auxilios psicológicos, orientación jurídica e información referente a prácticas de autoprotección, a través de la Oficina de Desarrollo Humano de Bienestar Universitario. Para la íntegra restitución de derechos, la oficina le suministrará información que le permita acceder a la ruta de atención externa.

Artículo 19. Articulación con rutas externas. La atención, por parte de instancias de la Institución, de casos de violencias basadas en género y de violencias sexuales, no excluye ni sustituye la que corresponde a las entidades competentes externas. Siempre que la sede no cuente con los medios para brindar la atención que se dispone en la ruta, la Oficina de Desarrollo Humano de Bienestar Universitario o quien haga sus veces, deberá articularse con entidades u organizaciones locales, a las cuales se referirá o remitirá el asunto, a fin de que la persona pueda recibir atención integral oportuna.

RESOLUCION No. 027 De 2023

"Mediante la cual se deroga la Resolución 612 de 2018 y se establece el Protocolo de atención para la Prevención, Detección y Atención de Violencia y cualquier tipo de Discriminación Basada en Genero en la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar."

Artículo 20. Cierre del caso. Se cerrarán los casos en los siguientes eventos:

1. Cuando todas las áreas de apoyo interno y/o externo activadas hayan completados sus procesos.
2. Cuando la víctima tome la decisión de retirar la queja y no continúe con el proceso (esto no aplica para menores de edad).
3. Cuando las instancias pertinentes (Rectoría, Consejo Académico, Comité de Convivencia laboral) hayan tomado decisiones y acciones sobre el caso.

Artículo 21. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las que sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los


SACRA NADER DAVID
Rectora

24 ENE 2023


ELIZIE TORRES ANAYA
Secretaria General


Vo.Bo. Jefe Oficina Jurídica